

Jorge Túa Pereda
*Profesor Titular
de Teoría
de la Contabilidad
de la Universidad
Autónoma de Madrid*

LOS PRINCIPIOS CONTABLES: DE LA REGULACION PROFESIONAL AL AMBITO INTERNACIONAL

1. *Introducción.—2. Génesis y definición del término «principio contable»:*
 - 2.1. La normalización profesional como origen de los principios contables.
 - 2.2. El concepto de principio contable y la aceptación generalizada.
 - 2.3. Aceptación generalizada *versus* utilidad del principio.
 3. *La internacionalización de los principios contables:*
 - 3.1. Génesis y desarrollo de la regulación internacional de la Contabilidad y de la Auditoría.—3.2. El Comité Internacional de Normas Contables (I.A.S.C.).
 - 3.3. Las Normas de Contabilidad de la Comunidad Económica Europea.
- Bibliografía.*

1. INTRODUCCION

LA *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, en su propósito de editar un número monográfico dedicado a los principios contables, me invita a escribir un artículo que sirva de preámbulo y marco al mismo, describiendo las principales realizaciones de carácter internacional llevadas a cabo hasta este momento, al objeto de que las manifestaciones teóricas y prácticas de la regulación contable en nuestro país puedan analizarse desde el punto de vista de su inserción en las actuales corrientes de ámbito supranacional.

Asumo con gusto el encargo, por cuanto al prestigio de la revista se une la importancia del tema «principios», cuyo estudio constituye, sin duda, uno de los elementos impulsores del desarrollo que ha experimentado la disciplina contable en nuestro país durante los últimos años.

Con este carácter de marco en el que puedan insertarse las restantes aportaciones destinadas a ser incluidas en este número, mi trabajo tiene, principalmente, los siguientes objetivos:

- esbozar la evolución de la regulación contable —y, con ella, de los principios de contabilidad— desde sus orígenes en la regulación profesional, hasta su situación actual, en la que la dimensión internacional alcanza su más decidido impulso;
- describir, en apretada síntesis, la situación de la normalización internacional de la contabilidad, a través del análisis de la estructura, funciones y pronunciamientos de dos organismos emisores de principios en este ámbito: I.A.S.C y C.E.E.

Todo ello con una finalidad, a la cual ya hemos hecho alusión: dejar constancia de que el desarrollo de la actividad reguladora que ha experimentado nuestro país en los últimos años no es sino reflejo y consecuencia de una necesidad sentida especialmente en todos los países del área occidental, donde, tras una etapa de impulso de las manifestaciones internas o nacionales, la normalización contable, al tiempo que lo hace la propia actividad económica, trasciende las fronteras de los diferentes países, para situarse en el ámbito internacional.

Una advertencia previa me parece necesaria, en la medida en que, en los últimos años, me he ocupado con frecuencia —y, posiblemente, con reiteración y hasta con exceso— de estos temas. Por este motivo, el trabajo que ahora presento no es sino una síntesis de obras anteriores (1).

2. GENESIS Y DEFINICION DEL TERMINO «PRINCIPIO» CONTABLE

2.1. LA NORMALIZACIÓN PROFESIONAL COMO ORIGEN DE LOS PRINCIPIOS CONTABLES

La regulación contable y, en consecuencia, los principios de contabilidad tienen su origen en la práctica profesional que, impulsada por el desarrollo económico y por la necesidad de contar con unas reglas de actuación común, inicia un proceso de autorregulación tendente a la ho-

(1) En especial, TÚA (1983c, 1983d, 1984a y 1984c).

mogeneización de los criterios con los que se confeccionan los estados financieros. En sus líneas generales, estos comienzos, así como la evolución posterior de la normalización, no difieren de la manera en que se han organizado otras profesiones, otorgándose a sí mismas sus propias reglas de funcionamiento, tanto técnicas como deontológicas.

Las manifestaciones más tempranas de la armonización profesional hay que situarlas, sin duda alguna, en Estados Unidos, donde, en 1886, se fundó la American Association of Public Accountants (A.A.P.A.), antecedente del American Institute of Accountants, creado en 1917 y que, a su vez, dio lugar en 1957 al actual American Institute of Certified Public Accountants (2).

Con frecuencia suele relacionarse el nacimiento de la regulación con la Gran Depresión, que tuvo lugar en Estados Unidos al comienzo de la década de los treinta. En efecto, estos hechos tuvieron una decidida influencia en el impulso que, como consecuencia de la sensibilización que provocó la crisis, potenció la importancia de la información financiera para la actividad económica en general y para la actividad bursátil en especial. No obstante, a pesar de que la regulación se institucionaliza y alcanza su mayor desarrollo a partir de ese momento, no es menos cierto que pueden citarse algunas manifestaciones de cierta importancia, acaecidas con anterioridad a la Gran Depresión (3):

— En 1894 la A.A.P.A. publicó una recomendación acerca de la presentación de las partidas del balance, en orden de mayor a menor liquidez y exigibilidad.

— En 1909 se nombró, también en la A.A.P.A., un Comité sobre terminología contable, llamado a elaborar definiciones y significados de términos utilizados por la práctica del momento.

— Como consecuencia de algunas manifestaciones de la Federal Reserve Board, en el sentido de la conveniencia de someter a auditoría obligatoria los estados financieros y de contar con reglas uniformes, se pu-

(2) Puede verse, para este país y para Gran Bretaña, México y Canadá, el interesante trabajo de ZEFF (1972). No obstante, hay que señalar que el Institute of Chartered Accountants of England and Wales es anterior (1880) a la A.A.P.A., si bien no comenzó su actividad de normalización contable hasta un período posterior.

(3) Puede ampliarse el estudio de estos jalones de la regulación norteamericana en el ya citado trabajo de ZEFF (1972) y en CAREY (1969), CHATFIELD (1974) y MOONITZ (1970). Por nuestra parte hemos sintetizado estos extremos en TÚA (1983c y 1983d).

blicó, en abril de 1917, en el Federal Reserve Bulletin, un compendio de reglas para la preparación del balance, elaborado por el A.I.A. (4).

— En 1917 se produce una primera recomendación de un Comité del A.I.A., formado *ad hoc* para solventar la creciente discusión sobre la posible inclusión de intereses financieros en el coste de producción. El dilema se resolvió con la respuesta negativa del Comité (5) y lo que en principio fue un hecho aislado, trató de perpetuarse, dando carácter constante a este grupo de trabajo, con la denominación de Special Committee on Procedure. Funcionó hasta 1928, si bien su actividad no fue prolífica.

— Con las sugerencias del Special Committee on Procedure, así como con otras cuestiones profesionales, el A.I.A. comenzó a difundir, en abril de 1918, sus Special Bulletins, cuyo contenido puede considerarse como las primeras normas escritas de importancia y, en especial, de carácter periódico, que aparecen en Estados Unidos.

— En 1920 y 1924 se crearon otros dos comités de terminología.

— Desde 1922 hasta 1930 funcionó un Comité de Cooperación con la Banca, paritario entre asociaciones de profesionales de esta actividad y miembros del A.I.A., que elaboró y presentó a los congresos anuales de este último, desarrollos y aplicaciones concretas del documento de 1917.

Por tanto, cuando la economía norteamericana se vio asolada por la Depresión, la regulación profesional ya había comenzado su andadura si bien, como ya hemos indicado, fue a consecuencia de la crisis cuando se impulsó decididamente la emisión de normas, instituyéndose los procedimientos actuales y, en especial, creándose los mecanismos que relacionan los principios provenientes de los organismos profesionales con su aceptación gubernamental a efectos bursátiles. Esta definitiva consolidación de la regulación profesional y de su vinculación con la admisión a cotización oficial en Bolsa fue fruto de los siguientes pasos:

(4) Su título fue *Uniform Accounting*. Un año más tarde, en 1918, se publicó una nueva edición con un sugerente título: «Métodos aceptados para la preparación de estados financieros». Propuesta que la Federal Reserve Board somete a la consideración de bancos, banqueros y asociaciones de Banca, comerciantes, fabricantes y asociaciones de fabricantes, auditores, expertos contables y asociaciones de profesionales. Según ZEFF (1972, pág. 115) se editaron y distribuyeron, en el año de esta segunda edición y en los inmediatamente siguientes, nada menos que sesenta y cinco mil ejemplares. Apareció en el *Journal of Accountancy* (junio de 1917) y en el *Canadian Chartered Accountants* (julio de 1917).

(5) Este hecho concreto y las motivaciones que lo determinaron pueden estudiarse en detalle en ZEFF (1984, págs. 448 a 452).

— En 1930, la Bolsa de Nueva York y el A.I.A. crean conjuntamente un Comité permanente, al objeto de considerar problemas y procedimientos de contabilidad y auditoría y de hacer declaraciones con peso en la profesión contable. Nació así el Committee on Cooperation with the Stock Exchange, antecedente próximo del Committee on Auditing Procedures (C.A.P.) que, posteriormente (1959), se transformó en el Accounting Principles Board (A.P.B.), para, por último, dar lugar (1973) al actual Financial Accounting Standards Board (F.A.S.B.).

— En 1933 se hicieron públicos los escritos intercambiados por el A.I.A. y la New York Stock Exchange, en los que se recopilan las reglas más habituales y recomendables en la práctica y a las que se alude con la denominación de principios generalmente aceptados. Estas reglas eran aprobadas por la Bolsa tras su publicación por el A.I.A.

— En el mismo año, la Bolsa de Nueva York aceptó la petición del A.I.A. —cuyos antecedentes ya hemos indicado que se remontan a 1917— de someter a auditoría a las sociedades admitidas a cotización oficial, de modo que, para mantener la misma, deberían presentar anualmente balance certificado por contador público (6).

— Las leyes bursátiles estadounidenses, especialmente la Securities Act de 1933 y la Securities Exchange Act de 1934, recogieron e instauraron definitivamente estos criterios de seguridad de la inversión a través de una adecuada información contable, debidamente revisada por auditor independiente.

— Para velar por el cumplimiento de las normas contenidas en aquellas leyes, se creó la Securities and Exchange Commission (S.E.C.), órgano de carácter público, que adopta como recomendables —o, en su caso, rechaza— los principios emanados de la regulación profesional.

La regulación profesional estadounidense cuenta, por tanto, con más de cincuenta años de madurez y con unos cuantos más de existencia, si nos remontamos a los antecedentes mencionados. Desde entonces, los expertos contables se refieren en sus informes a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aludiendo con ello no sólo a los más habituales sino, también, a los aprobados por los organismos competentes. Estos hechos aconsejan el que dediquemos alguna consideración al concepto de «principio contable» y a la aceptación generalizada.

(6) Como indicamos en TÚA (1983c, pág. 364), desde ese momento el informe de auditoría se convierte en instrumento para medir la veracidad de los estados financieros y, simultáneamente, para administrar la admisión a cotización oficial.

2.2. EL CONCEPTO DE PRINCIPIO CONTABLE Y LA ACEPTACIÓN GENERALIZADA

En anteriores trabajos hemos subrayado la relación entre el término «principio contable» y la normalización de la contabilidad ya que, como ha quedado puesto de manifiesto, surge con aquélla y se utiliza para designar al producto final de la misma, es decir, las reglas contables para la práctica.

Con esta óptica, principios contables y normas emitidas por organismos reguladores son términos sinónimos y con ese significado se entienden normalmente. Más tarde, las instituciones profesionales tendieron a racionalizar la práctica (7), realizando y publicando análisis de los fundamentos conceptuales de nuestra disciplina, siguiendo un itinerario lógico que, en general, adopta el esquema deductivo postulados-principios-reglas. Como consecuencia y por provenir de las mismas fuentes, estos trabajos reciben la denominación de declaraciones de principios, por lo que el término se aplica con frecuencia tanto a reglas concretas como a fundamentos conceptuales.

La apostilla «generalmente aceptados» tiene también su origen, como es lógico, en la regulación profesional. Surge en las relaciones entre contadores y mercado de valores, como consecuencia de la metodología inductiva, propia de la época, utilizada por el Committee with the Stock Exchange y que se empleó hasta que la regulación optó por la racionalización deductiva. Con ello, antes de emitir una práctica —sin olvidar sus fundamentos teóricos— se estudiaba su generalización y no era rara que este último criterio fuera el determinante de su adopción como válida y, en consecuencia, de su consagración por el organismo emisor como generalmente aceptada.

Hay que subrayar aquí el carácter eminentemente sociológico de este mecanismo de la aceptación generalizada que, en definitiva, no es sino un intento de respaldar y potenciar la práctica propuesta, haciendo descansar su validez en la autoridad del organismo emisor como en su habitualidad y difusión.

En resumen, la aceptación generalizada implica dos aspectos, que han de darse conjunta e íntimamente vinculados: un principio se considera como generalmente aceptado no sólo porque es habitual sino, tam-

(7) Especialmente, desde la creación en 1959 de la División de Investigación de A.I.C.P.A., que dio lugar a los Accounting Research Studies de MOONITZ (1961) y SPROUSE y MOONITZ (1963).

bién, porque una institución profesional lo considera como tal a causa de su habitualidad (8). El primero de estos hechos es importante, pero no lo es menos el segundo, es decir, la aceptación por la autoridad profesional de su naturaleza de práctica obligatoria; el carácter sociológico de este proceso cobra así su auténtica dimensión: la práctica habitual ha generado la norma que, a su vez, ha producido los mecanismos necesarios para que se siga cumpliendo.

Buena prueba de la fuerza de estos planteamientos y del vigor con que se han institucionalizado es que actualmente se sigue utilizando la expresión «generalmente aceptados», aún cuando la práctica se encuentra suficientemente racionalizada y a pesar de que la habitualidad de una norma como criterio para su elección ha sido sustituida por su adecuación a los propósitos que persigue el sistema contable en el que se inserta. Ello hace que, en lugar de «principios generalmente aceptados», debiera aludirse a «principios adecuados a los propósitos informativos y útiles a la satisfacción de las necesidades de los usuarios». La formulación quizás parezca más complicada, pero creo que inspira mucha más confianza que la tradicional.

2.3. ACEPTACIÓN GENERALIZADA VERSUS UTILIDAD DEL PRINCIPIO

Como punto final de estas consideraciones, transcribiremos dos definiciones del término principio contable que hemos manejado con frecuencia en otros trabajos (9) y que estimamos de utilidad no sólo para sintetizar el mecanismo de la aceptación generalizada sino, también, para avalar la sustitución de esa expresión en los informes de auditoría por otra más adecuada a la realidad actual de la información financiera.

Desde la óptica pragmática, basada en su origen histórico y en la utilización que del mismo se hace en la regulación, un principio de contabilidad generalmente aceptado es una norma o fundamento emitida por una institución con autoridad reconocida al respecto, derivada de la práctica más frecuente y, por tanto, más recomendable.

(8) Buena prueba de ello es la cláusula que acompañaba a los Accounting Research Bulletins del A.P.B.: «Excepto en los casos en que el juicio de los miembros del Instituto sea formal y seguro, se supone que las opiniones emitidas por el Comité están investidas de general aceptabilidad. La carga de la prueba de cualquier diferencia con dichas opiniones debe ser asumida por quien acepte prácticas distintas.»

(9) TÚA (1983c, 1983d y 1984c).

Desde una perspectiva racionalizadora de nuestra disciplina, un principio es una regla vinculada a un propósito u objetivo concreto, derivada de la aplicación de la teoría general a un supuesto específico y cuya validez descansa en:

- su orientación al cumplimiento de la finalidad prevista para el sistema contable con el que se vincula;
- su congruencia tanto con el entorno en el que se desenvuelve dicho sistema como con sus propósitos;
- su sustento en un itinerario lógico-deductivo, que parte de los rasgos del entorno y que incluye, además, las notas básicas del sistema contable al que pertenece, determinadas por sus objetivos y por los requisitos y características de la información contable.

Evidentemente, esta segunda definición justifica con creces el uso de la expresión «principios adecuados a los propósitos informativos y útiles a la satisfacción de las necesidades de los usuarios».

3. LA INTERNACIONALIZACION DE LOS PRINCIPIOS CONTABLES

3.1. GÉNESIS Y DESARROLLO DE LA REGULACIÓN INTERNACIONAL DE LA CONTABILIDAD Y DE LA AUDITORÍA

Una de las características de la evolución social del mundo actual es la tendencia a la supranacionalización en todos los órdenes como consecuencia, especialmente, del desarrollo de la intercomunicabilidad entre los diferentes países, que ha hecho desaparecer o, al menos, mitigarse, las posturas autárquicas e individuales. Obvio es afirmar que la información financiera ha seguido un proceso similar, paralelo y consecuente con la internacionalización de la actividad económica que, por tanto, se convierte en el principal motor de la regulación contable en este ámbito (10).

De este modo, en los albores de la segunda mitad de este siglo, la profesión contable comienza a preocuparse por su organización a nivel internacional, con un propósito claro: homogeneizar en la medida de lo posible la práctica contable, al objeto de que quienes utilizan y quienes confeccionan la información financiera se beneficien de un lenguaje

(10) Sus causas y fuerzas que la promueven pueden estudiarse con más detalle en ZEFF (1981).

común o, al menos, intelegible en sus rasgos básicos en cualquier parte del mundo. Los primeros intentos son, lógicamente, de carácter regional para, posteriormente, insertarse en el ámbito mundial, a la vez que las primeras iniciativas son, también en este caso, de índole profesional, si bien la armonización de carácter público no se hizo esperar. Los principales hitos de este proceso armonizador son los siguientes (11):

— El antecedente remoto de la regulación internacional de carácter profesional hay que buscarlo en los Congresos Internacionales de Contabilidad, el primero de los cuales tuvo lugar en St. Louis en 1906. No puede decirse que la idea de la armonización internacional estuviera ausente en ninguno de ellos, si bien es en el correspondiente a 1948 (París) (12), tras el paréntesis de la Segunda Guerra, cuando aparecen las primeras propuestas de carácter mundial, que habrían de conducir, tras algunos años de vacilaciones, al I.C.C.A.P. y, posteriormente, al I.A.S.C. y a la I.F.A.C., todos ellos de carácter mundial.

— En el mismo congreso de París (1948) se gestó la creación de la Unión Europea de Expertos Contables, cuyos estatutos se firmaron en noviembre de 1951. Es una organización privada, de ámbito regional, que ha trabajado en el área de la contabilidad y de la auditoría, si bien en los últimos años ha centrado su actividad en este último campo (13).

— Dentro de los intentos regionales de carácter profesional, la primera Conferencia Interamericana de Contabilidad crea, en 1949, la Asociación Interamericana de Contabilidad, dedicada especialmente a la normalización de la auditoría.

— En 1950 se firma el Tratado de Roma, que crea la Comunidad Económica Europea. La armonización contable se incluye en su política de unificación del Derecho de Sociedades Europea, cuya primera Directriz vio la luz en 1968.

— En 1957 se celebró en Manila la primera Conferencia de contadores asiáticos y del Pacífico, con lo que se dieron los pasos iniciales para la

(11) Además de la bibliografía que citaremos en relación con cada una de estas organizaciones, pueden encontrarse referencias más o menos amplias a todas ellas en BRENNAN (1981), FITZGERALD (1981), GONZALO y TÚA (1984), MARÍN MEDINA (1982), MONTESINOS JULVE (1978, 1980 y 1983) y TÚA PEREDA (1983d). Nuestra cronología está elaborada en base a todos ellos, pudiendo, además, ampliarse en las enumeraciones similares que realizan BENSON (1976) y RENSHELL (1983, anexo 2).

(12) El anterior había tenido lugar en Berlín en 1938. Desde 1948 se celebran regularmente cada cinco años.

(13) Sobre la U.E.C. y su proceso de formación puede consultarse DOBER (1977 y 1978), PERRIDON (1976), REYDEL (1977 y 1978a) y SHEARER (1977).

fundación de la Confederation of Asian and Pacific Accountants (C.A.P.A.), cuya carta constitutiva, sin embargo, no fue otorgada hasta la VIII Conferencia (Hong Kong, 1976).

— En 1966 se constituye otra entidad regional, el Grupo Internacional de Estudio de la Contabilidad (A.I.S.G.), por representantes de institutos profesionales del Reino Unido, Canadá y Estados Unidos. Además de sus numerosas publicaciones, fue este grupo quien propuso la creación del I.A.S.C., disolviéndose una vez entró este último en funcionamiento.

— En 1967, en el transcurso del noveno Congreso Internacional de Contabilidad (14), se formó un grupo de trabajo, sustentado por una secretaría permanente, que coordinara la armonización de los principios contables a nivel mundial. Este grupo sugirió el establecimiento del International Coordination Committee for the Accountancy Profession (I.C.C.A.P.), cuya propuesta fue aprobada en el décimo Congreso, celebrado en Sidney en 1972.

— Como primer antecedente de regulación pública y mundial, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas creó, en julio de 1972, un grupo de expertos, llamado a estudiar el papel de las empresas multinacionales. Como consecuencia de su trabajo y tras algún paso intermedio, se creó en 1976 el Grupo de Expertos sobre Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (15).

— Concebido en principio como un Comité vinculado al I.C.C.A.P., en 1973 se crea el International Accounting Standards Committee (I.A.S.C.), organización privada de ámbito mundial, que emite principios de contabilidad.

— En 1975, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.) se incorporó a la armonización mundial de carácter público, al crear su Comité de Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (16).

— En 1976, el ICCAP aprobó un informe provisional que recomendaba la formación de una Federación Internacional de Contadores. Este proyecto fue presentado al XI Congreso Internacional (Munich, 1977) (17),

(14) Vid. con respecto a este Congreso las impresiones de nuestro compatriota OLIVER TRUJILLO (1967a y b).

(15) Sobre los trabajos de la O.N.U. en el ámbito de la normalización de la contabilidad puede verse ALVAREZ MELCÓN (1984), FELD (1980), JANE SOLA (1978) y SAHLGREN (1977).

(16) Vid. a este respecto O.C.D.E. (1979 a y b).

(17) Vid. sobre este Congreso REYDEL (1978 b).

que otorgó la Carta Constitutiva de la I.F.A.C. que, a su vez, sustituyó al I.C.C.A.P. La Federación, de carácter público y mundial, ejerce su actividad en el ámbito de la auditoría.

— En 1977, en Bangkok, tiene lugar la constitución de la Federación de Contadores de las Naciones del Sudeste Asiático (A.N.A.S.E.), cuyo propósito es emitir pronunciamientos de Contabilidad y auditoría destinados a la armonización de principios y prácticas en su área de actuación (18).

— Por último, en 1979 se constituyó en Argel el Consejo Africano de Contabilidad, entre cuyos objetivos figura la creación de organismos de normalización y armonización contable en los estados africanos, así como la promoción de métodos contables análogos, con el fin de facilitar intercambios de información en materia de gestión (19).

El resultado de este proceso es un complejo entramado de instituciones que, a pesar de su número, actúan coordinadamente o, al menos, se tienen en cuenta mutuamente en sus pronunciamientos (20). En el cuadro adjunto presentamos una visión sintética de estos organismos, armonizadores de la Contabilidad y de la auditoría.

Nada tiene de extraño que, ante esta situación, empiece a acuñarse un conjunto de nuevos términos en nuestra disciplina, que van desde la Contabilidad comparada, como importante instrumento para estudiar y comprender las diferencias en los distintos sistemas contables, como la Contabilidad internacional, como disciplina digna de ser estudiada e impartida con carácter universitario (21).

El estudio pormenorizado de estas instituciones excede con mucho del propósito de este trabajo, por lo que me limitaré a comentar brevemente dos instituciones, una mundial y profesional y otra regional y pública, en la medida en que ambas tienen una notable incidencia en los principios internacionales de Contabilidad, motivo por el que en nuestro país se les presta creciente atención. Me refiero al I.A.S.C. y a la Comunidad Económica Europea.

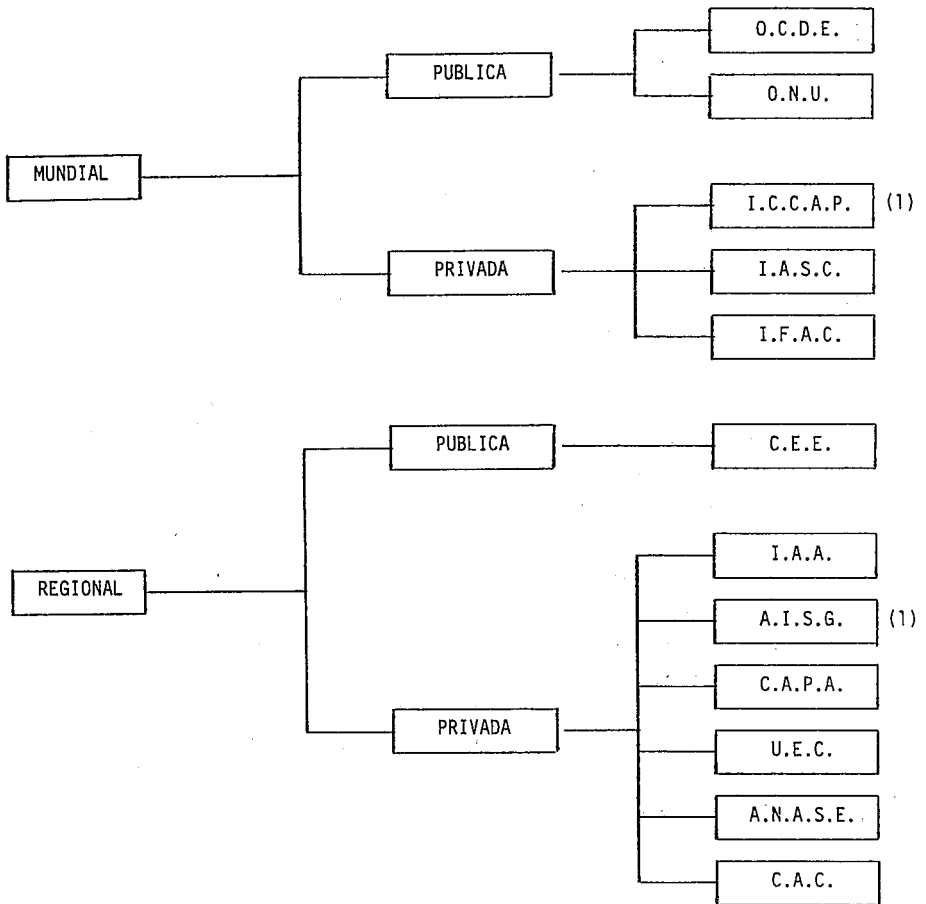
(18) Vid. respecto de esta Institución *CHOI* (1979).

(19) Vid. *MARÍN MEDINA* (1982, págs. 101 y ss.).

(20) No faltan, sin embargo, críticas en este sentido. Vid., p. e., *FITZGERALD* (1981, págs. 26 y ss.).

(21) Vid. *GONZALO* y *TÚA* (1984) y la amplia bibliografía allí citada.

LA NORMALIZACION CONTABLE INTERNACIONAL



(1) Estos dos organismos han cesado sus actividades al crearse otros con similar ámbito geográfico y propósitos equivalentes.

3.2. EL COMITÉ INTERNACIONAL DE NORMAS CONTABLES (I.A.S.C.)

3.2.1. *Gestión, organización y propósito*

Ya hemos indicado que el I.A.S.C. fue concebido, en principio, como un Comité dependiente del I.C.C.A.P., si bien en 1973 otorgó su carta constitutiva, con lo que, sin desvincularse de aquél, cobró autonomía propia.

En principio, firmaron el documento fundacional tan sólo nueve países. No obstante, se han adherido posteriormente otros muchos, hasta que en 1982, con ocasión del Congreso Internacional de México, se firmó un tratado entre I.A.S.C. e I.F.A.C. en el que, entre otros puntos (22), se acordó que todos los miembros de la I.F.A.C. lo serían del I.A.S.C. y viceversa, por lo que puede decirse que actualmente se encuentran representados en ambos la totalidad o, al menos, la mayoría de los países con alguna manifestación organizada de la profesión contable.

Se trata, sin embargo, de una organización privada, en la que están representadas las respectivas instituciones de expertos contables y no sus países de origen. A pesar de este carácter profesional y privado que, obviamente, hace que sus pronunciamientos carezcan de otra fuerza coercitiva que no sea el apoyo que le presten los miembros de la profesión, las Normas Internacionales de Contabilidad son estudiadas y aun respetadas con atención y meticulosidad, al menos en los países cuyos sistemas de información financiera se encuentren en un buen nivel de desarrollo.

Tras la modificación de 1982 (23), el Consejo Rector está constituido por diecisiete miembros, trece de los cuales se nombran por el Consejo de la I.F.A.C., mientras que los cuatro restantes se nombran por el propio Consejo, como representantes de organizaciones no contables, con interés en el proceso de emisión de normas. Entre los miembros del primer grupo han de figurar, al menos, tres representantes de países en vías de desarrollo.

Entre las obligaciones de los organismos profesionales integrados en el I.A.S.C. figuran las siguientes, recogidas de su carta constitutiva (24), que dan idea del propósito de esta institución:

- a) Prestar su apoyo a las normas emitidas por el Comité.
- b) Hacer cuanto le sea posible para:

(22) Puede verse un resumen de todos sus puntos en TÚA (1983d, pág. 292).

(23) Destinada especialmente a mitigar el peso específico de los países fundadores. Vid. ídem, pág. 280.

(24) En el texto aludimos a la carta constitutiva de 1977, que, en estos extremos, recogía textualmente el contenido de la versión fundacional de 1973. En la

1. Asegurarse de que las cuentas publicadas respetan los principios formulados en esas normas y, en el caso de que no las respeten, que se precise en qué medida sucede esto y persuadir a los Gobiernos, a las autoridades que controlan los mercados de valores y al mundo de los negocios y de la industria, en el sentido de que las cuentas que se publiquen lo sean conforme a tales normas.

2. Velar porque los censores de cuentas se aseguren de que los estados financieros respetan tales normas. Si no es así, se hará mención de dicha disconformidad, bien en las cuentas anuales, bien en el informe de auditoría.

3. Asegurar que, tan pronto como sea posible, se tomen las medidas adecuadas con respecto a los auditores cuyos informes no respondan a las exigencias mencionadas más arriba.

c) Velar por la similar consecución de la general aceptación y observancia de estas normas a nivel internacional.

3.2.2. *El proceso de elaboración de una Norma Internacional de Contabilidad*

Según indicamos en Túa (1983 d, pág. 284), la elaboración de normas internacionales, al objeto de asegurar su mayor aceptación, atraviesa por un complejo mecanismo de búsqueda de consenso, tratando de implicar al mayor número posible de instituciones y entidades interesadas. Las fases de este proceso para la emisión de normas son:

- Tras la oportuna discusión, el Consejo del I.A.S.C. selecciona un tema objeto de una norma internacional, nombrando para su estudio a un Comité de trabajo que está normalmente constituido por cuatro miembros, de los cuales uno debe de pertenecer al Consejo y entre los que al menos uno ha de proceder de un país en vías de desarrollo. Todos los organismos miembros del I.A.S.C. son exhortados a enviar puntos de vista y documentación para su estudio, e invitados a participar, si lo desean, en las reuniones de trabajo del Comité.

revisión de 1983 esta referencia no figura ya en la Carta Constitutiva, pero se mantiene con similar redacción en el Prefacio a las Normas Internacionales de Contabilidad. Puede verse I.A.S.C. (1977 y 1983).

- Tras el estudio del tema, el Comité de trabajo, asistido por la Secretaria del I.A.S.C., presenta un borrador de norma internacional al Consejo.
- El Consejo hace saber al Comité sus puntos de vista, y éste prepara un Proyecto preliminar de norma, que se envía, para su estudio y crítica, a todos los organismos e instituciones miembros del I.A.S.C.
- Con las sugerencias recibidas, el Comité prepara un segundo borrador que se somete al Consejo, quien lo aprueba o rechaza, con los votos de, al menos, las dos terceras partes de sus componentes. Una vez aprobado, se publica como Proyecto definitivo y se envía de nuevo a las partes interesadas para su estudio en un plazo normalmente de seis meses.
- Al cabo de dicho plazo, el Comité vuelve a considerar de nuevo el Proyecto, elaborando la Norma Internacional definitiva, que ha de ser aprobada por las dos terceras partes del Consejo.

Este proceso suele durar, aproximadamente, tres años, y en todas las etapas del mismo se sugiere a los institutos miembros que constituyan grupos de trabajo en el seno de sus organizaciones para estudiar los diversos proyectos que les envía el I.S.A.C., que también suelen remitirse a otras instituciones, tales como Gobiernos, Bolsas de Valores y organismos reguladores. Desde su creación en 1981, el Grupo consultivo emite también su opinión en las sucesivas fases de elaboración de la norma (25).

3.2.3. *Los principios y reglas de Contabilidad en el I.A.S.C.*

Suele ser habitual que los organismos reguladores, al comenzar su actividad, o bien cuando se proponen imprimir a la misma un nuevo rumbo a causa de cambios en su orientación conceptual, emitan una declaración de carácter fundamental, en búsqueda del soporte conceptual en cuyo marco emitirán posteriormente pronunciamientos más detallados. Con frecuencia hemos aludido a estos pronunciamientos (26),

(25) Forman parte de dicho grupo representantes de la Federación Internacional de Bolsas de Valores, de la Asociación Internacional de Ejecutivos de Finanzas, de la Cámara Internacional de Comercio, de la Confederación Internacional de Sindicatos, del Comité de Coordinación Internacional de Federaciones de Analistas Financieros y, además, del Banco Mundial, de la O.C.D.E. y de la O.N.U.

(26) Cfr. CAÑIBANO, TÚA y LÓPEZ COMBARROS (1985).

calificándolos de auténticas constituciones contables, en la medida en que buscan ser un aglutinante conceptual de las sucesivas reglas que pueden producirse en lo sucesivo (27).

Si bien la profundidad conceptual alcanzada no es excesiva, estimamos que el I.A.S.C., con su declaración número 1, «Información sobre prácticas contables», pretendió cumplir ese cometido de macropronunciamiento básico, al definir en el mismo los principios contables básicos (gestión continuada, continuidad y devengo) y los factores fundamentales (prudencia, prioridad del fondo sobre la forma e importancia relativa) que intervienen en la elección y aplicación de los métodos contables apropiados (28).

Se supone, según esta norma, que los primeros subyacen en los estados financieros, por lo que no suelen mencionarse de forma expresa, si bien, en los casos en que no se sigan, es imprescindible mencionar este hecho, indicando las razones por las que no se aplican.

Respecto de los segundos, el I.A.S.C. afirma que existen, por lo general, prácticas contables alternativas, que pueden aplicarse indistintamente en relación con un mismo problema, por lo que cada empresa habrá de seleccionar, utilizando juicios de valor y en función de sus circunstancias, las mejores de entre ellas, de manera que pueda representar adecuadamente tanto su situación financiera como los resultados de sus operaciones. Con ello la entidad, al elegir y aplicar las prácticas contables, ha de dejarse guiar por los tres factores fundamentales mencionados.

Transcribimos a continuación el enunciado de unos y otros que formula el I.A.S.C. en su Norma Internacional número 1. Como principios contables se incluyen:

- a) Gestión continuada. La empresa se considerará como un negocio en marcha, es decir, capaz de continuar sus operaciones en un futuro previsible. Se supone que la empresa no tiene intención ni necesidad de liquidarse o de reducir sustancialmente el volumen de sus operaciones.
- b) Continuidad. Las prácticas contables se suponen consistentes de un período a otro.

(27) No podemos dejar de mencionar, para nuestro país, el documento A.E.C.A. (1980).

(28) Según la misma norma, los métodos contables comprenden los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos adoptados para la preparación y presentación de estados financieros.

- c) Devengo. Ingresos y costes se reconocen en el momento en que ocurren (nunca cuando son cobrados y pagados, respectivamente), siendo recogidos en los estados financieros dentro de los períodos a los que afectan.

PROLOGO (enero 1975, revisado en marzo 1978)

1. Información sobre las prácticas contables (enero 1975)
2. Valoración y presentación de las cuentas de existencias según el sistema del coste histórico (julio 1975)
3. Estados financieros consolidados (junio 1976)
4. Contabilización de las amortizaciones (octubre 1976)
5. Información que debe de incluirse en los estados financieros (octubre 1976)
6. Tratamiento contable de las variaciones en los precios (junio 1977)
7. El estado de origen y aplicación de fondos (octubre 1977)
8. Partidas extraordinarias, partidas procedentes de ejercicios anteriores y cambios en las prácticas contables (febrero 1978)
9. Contabilidad de las actividades de investigación y desarrollo (julio 1978)
10. Tratamiento contable de las contingencias y de los sucesos acaecidos tras el cierre del balance (octubre 1978)
11. Contabilidad de los contratos de construcción (marzo 1979)
12. Contabilidad del impuesto sobre beneficios (julio 1979)
13. Presentación de activos y pasivos circulantes (junio 1979)
14. Información financiera por segmentos (octubre 1981)
15. Presentación del efecto de las variaciones en los precios (sustituye a la número 6) (noviembre 1981)
16. Contabilización del inmovilizado material (marzo 1982)
17. Contabilización de los arrendamientos (septiembre 1982)
18. Reconocimiento de los ingresos (diciembre 1982)
19. Contabilización de las prestaciones por jubilación en los estados financieros de los empleadores (enero 1983)
20. Tratamiento contable de las subvenciones (abril 1983)
21. Contabilización de los efectos de las diferencias del cambio en moneda extranjera (julio 1983)
22. Capitalización de intereses (septiembre 1983)
23. Contabilización de las combinaciones de empresas (abril 1984)
24. Terceros vinculados (diciembre 1984)

Mientras que, como factores a considerar al seleccionar y aplicar las prácticas contables aprobadas, se mencionan:

- a) Prudencia. Dado que la incertidumbre rodea inevitablemente a muchas transacciones, esta circunstancia se tendrá en cuenta usando la prudencia al preparar los estados financieros, sin que ello suponga una justificación para crear reservas tácitas u ocultas.
- b) Prioridad del fondo sobre la forma. Las transacciones y demás sucesos han de ser contabilizados y presentados de acuerdo con su significado financiero esencial y no solamente en consideración a su forma legal.
- c) Importancia relativa. Los estados financieros incluirán todas las partidas que tengan la suficiente importancia como para influir en evaluaciones o decisiones hechas por los usuarios de los mismos.

Principios contables básicos y factores a tener en cuenta en la elección de métodos contables son, por tanto, los soportes conceptuales en que se apoya la actividad reguladora del I.A.S.C. y, en consecuencia, el marco en el que previsiblemente se han desarrollado los restantes pronunciamientos, que detallamos en el cuadro adjunto. Sin duda, resultaría de interés el análisis de cómo estos principios han incidido en las veinticuatro Normas Internacionales de Contabilidad promulgadas hasta ahora, a través del estudio del funcionamiento conceptual de todos ellos y de la prioridad que, ante casos concretos, se otorga a uno u a otro, especialmente al de prudencia frente a los restantes (29).

3.2.4. *Algunas críticas al I.A.S.C.*

La armonización, tanto nacional como internacional, se enfrenta con algunos problemas de carácter general, que hemos tratado de poner de manifiesto en Túa (1983 d y 1984 a). De los allí mencionados (30), sin duda, el más aplicable a cualquier organismo internacional es el que se refiere a la diversidad de sistemas contables, en la medida en que concurren diversos países de rasgos diferentes en cuanto a sus pe-

(29) Puede verse una discusión conceptual de esta índole en TÚA (1984 d). También es de interés GONZALO, CASTRO y GABAS (1984).

(30) La propia epistemología contable, los efectos económicos de la norma, la posición de la empresa ante la misma y la diversidad de sistemas contables en presencia.

cularidades sociales, económicas, jurídicas y, por ende, contables. Dado que todos estos factores inciden en la forma de razonar y de aplicar los principios de contabilidad, la armonización se enfrenta no sólo a la homogeneización de prácticas aparentes, sino, también, de las conductas subyacentes.

Al margen de estas cuestiones, de carácter general, el I.A.S.C. se ha enfrentado con algunas críticas, que reflejan las dificultades del proceso normalizador y que comentaremos a continuación:

- la estructura inicial fue vivamente objetada por el gran peso específico de los miembros fundadores y por la ausencia de representantes de países de menor nivel de desarrollo, tanto económico como contable (31). La nueva carta constitutiva, firmada en 1982, trató de paliar estas deficiencias, si bien siguen ausentes los países de economía socializada, con lo que la armonización no es auténticamente mundial (32);
- una crítica también común a cualquier organismo, pero que no podía faltar en el I.A.S.C., es la que pone de manifiesto la escasa participación de estamentos interesados en la regulación, las duplicidades y la ausencia de coordinación con otros organismos reguladores, especialmente con la I.F.A.C. (33). También la mencionada reforma ha tratado de atajar estas deficiencias en el sentido ya indicado: aumento al máximo posible de la discusión previa de las normas y firma de un acuerdo con la I.F.A.C. La creación del grupo consultivo responde a esta filosofía de implicar en la regulación a cuantos puedan verse afectados por la misma;
- a pesar de la reforma, tampoco se ha conseguido acabar con el predominio de los países angloparlantes: Estados Unidos, Gran Bretaña y sus áreas de influencia. Para bien o para mal —posiblemente para bien, en la medida en que se han implantado prácticas recomendables—, la armonización internacional actual y, con ella, los procedimientos aprehendidos por el área no británica europea y por otros países de los cuatro continentes restantes, se ha impregnado claramente de criterios anglosajones, evidenciándose así el fuerte peso específico de aquellas naciones en los procesos de negociación que conducen a la norma conta-

(31) Vid., p. e., MONTESINOS JULVE (1978).

(32) *Idem*, pág. 124.

(33) Vid., en este último sentido, FITZGERAL (1981, págs. 26 y ss.).

ble. El área de estudio que hemos denominado «contabilidad comparada», promovida en mutua relación de causa a efecto por la propia armonización internacional, ha tenido también una clara incidencia en el proceso de implantación de normas foráneas, con la consiguiente aproximación y evolución convergente de los sistemas contables;

- otra crítica habitual es la falta de identificación previa de los objetivos de los estados financieros, argumento que, con frecuencia, se esgrime en contra de la regulación. Tampoco falta quien afirma que sus primeros pronunciamientos son superficiales y que sólo conceden atención a temas poco trascendentales (34). Sin embargo, una rápida lectura de la lista de pronunciamientos que acompaña a estas páginas basta para constatar los profundos cambios introducidos por el Comité en el interés de los temas tratados.

En cualquier caso, la labor del I.A.S.C. nos parece de suma importancia, tanto por el ámbito mundial en el que opera como por la prolífica regulación que ha producido en apenas doce años, a un ritmo, además, creciente. Sin duda, el desarrollo de la Contabilidad Internacional y el interés que la misma ha suscitado tienen uno de sus pilares básicos e indiscutibles en la actividad del Comité Internacional de Normas Contables. A ello hay que añadir el que algún estudio empírico detecta un buen grado de aceptación de sus criterios (35) no sólo entre los profesionales, sino también en instituciones de importancia, tal como las Bolsas y establecimientos de crédito (36).

3.3. LAS NORMAS DE CONTABILIDAD DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

3.3.1. *Derecho de Sociedades y Derecho Contable*

La Comunidad incluye, como es lógico, la regulación jurídico-mercantil de la información financiera dentro del más amplio marco del

(34) Vid. HAYES (1980) y CHOI y BAVISHI (1982 y 1983).

(35) NAIR y FRANK (1981).

(36) Además de la bibliografía citada sobre el I.A.S.C. y su evolución puede verse BENSON (1975), BURGGRAAFF (1981), MAZARS (1977) y McCOMB (1982). La versión castellana de sus normas, traducidas por el profesor Montesinos, aparece con regularidad en la revista *Técnica Contable* y puede encontrarse también en GONZALO y TÚA (1981).

Derecho de Sociedades, en el que, hasta el momento, se han promulgado siete directrices, mientras que un proyecto espera su aprobación definitiva. Algunas —cuarta, séptima y, desde el punto de vista de la regulación de la profesión, octava— son eminentemente contables, pero la información financiera, como elemento en el que se instrumenta el ejercicio de importantes derechos y deberes, está presente, sin excepción, en todas ellas (37).

Sintetizamos a continuación su contenido, al objeto de ofrecer una panorámica completa de la regulación comunitaria, si bien estos temas son ya sobradamente conocidos en nuestro país. Para ello transcribimos el resumen incluido en Gonzalo y Túa (1984, págs. 44 y ss.).

La Primera Directriz, cuyo ámbito de aplicación son todas las sociedades que limitan la responsabilidad de sus socios, tiende a la coordinación, para hacerlas equivalentes, de las garantías que se exigen en los Estados miembros a dichas sociedades, para proteger los intereses de los socios y de terceros. A estos efectos, la Directriz se ocupa de regular la publicidad de los hechos sociales, la validez de sus acuerdos y la nulidad de la sociedad.

La Segunda Directriz se ocupa de regular la constitución, mantenimiento y modificación del capital en las sociedades anónimas. Con este propósito, se establecen normas tendentes a: permitir a cualquier interesado el conocimiento de las características esenciales de la sociedad y, en especial, la naturaleza e importe de su capital, a través de los estatutos y escritura de constitución; preservar el capital, garantía de acreedores, tanto en la constitución como especialmente a partir de la prohibición de distribuciones indebidas a los accionistas y de la limitación de la adquisición de acciones propias por la sociedad y, por último, garantizar la igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en situaciones similares, en las ampliaciones y disminuciones de capital.

La Tercera Directriz trata de la protección de los intereses tanto de socios como de terceros en la fusión de sociedades anónimas, ocupándose de: asegurar una información precisa y tan objetiva como sea

(37) A ello habría que añadir, por cuanto incide en la información contable, la regulación de Derecho Bursátil, en el que se han publicado tres directrices regulando, respectivamente, las condiciones de admisión o cotización oficial y los requisitos a cumplir para mantenerla (Dir. 79/279), la obligación de publicar y/o poner a disposición del público un folleto previo a la admisión a cotización oficial (Dir. 80/390) y la de publicar información referida a los seis primeros meses de cada ejercicio (Dir. 82/121).

posible a los accionistas de las sociedades que fusionan, garantizando una protección adecuada de sus derechos; proteger a los acreedores, así como a los portadores de cualquier título contra las sociedades fusionantes, al objeto de que la fusión no les perjudique, y, por último, extender las garantías de publicidad a las operaciones de fusión.

La Cuarta Directriz ha sido calificada de un auténtico plan de cuentas para la C.E.E., por ocuparse de normalizar la información financiera de las sociedades que limitan la responsabilidad de sus socios. A lo largo de su articulado, se ocupa especialmente de establecer formatos uniformes para las cuentas anuales, así como de formular reglas de valoración y criterios de contabilización para las principales partidas de aquellas cuentas anuales.

Asimismo, se regula la censura y la publicidad de estos documentos. Como notas características de este texto comunitario cabe señalar las siguientes (Túa, 1983 b, págs. 316 y ss.):

- a) los métodos contables establecidos tratan de asegurar la comparabilidad y la equivalencia de las informaciones contenidas en las cuentas anuales como medio de proteger aquellos intereses en presencia. Ello hace que se establezcan unos requisitos mínimos comunes, tomados normalmente de los diferentes derechos europeos, sin que, por tanto, se cree una reglamentación nueva. Se produce así, en ocasiones, la comunicabilidad de ciertas figuras foráneas, que penetran por esta vía en el ordenamiento de los países comunitarios;
- b) predominan los aspectos informativos sobre cualquier otra consideración. Consecuencia de ello es la importancia que se presta a los métodos de valoración y, especialmente, a los modelos los estados financieros: balance, cuenta de resultados y anexo;
- c) la protección de intereses informativos de accionistas y terceros exige que se les suministre una visión adecuada de la situación de la entidad económica y de sus resultados. Para ello se ofrecen una serie de reglas de presentación y confección de estados financieros —como es típico de los derechos latinos—, pero, además, se establece la preeminencia del espíritu de la norma sobre su letra concreta, mediante el principio de la imagen fiel;
- d) por último, hay que señalar el carácter netamente económico de la regulación comunitaria, al que para nada afectan consideraciones fiscales o de otra índole. Ello no es óbice para que

se contemple el tratamiento contable de determinadas partidas de origen fiscal.

El proyecto de Quinta Directriz, cuando se apruebe su versión definitiva, se ocupará de regular la estructura de la sociedad anónima, así como los poderes y obligaciones de sus órganos. Entre sus objetivos se encuentra: establecimiento de la estructura de la sociedad anónima, basada en los tres órganos normalmente presentes en los ordenamientos europeos (consejo de dirección, consejo de vigilancia y junta general); establecimiento de las reglas mínimas de participación de los trabajadores en la sociedad; estructuración de un régimen de responsabilidad civil para los administradores; determinación de garantías de protección de accionistas, tanto a nivel individual y colectivo como en cuanto a los derechos de grupos minoritarios, y, por último, establecimiento del régimen de censura de las sociedades anónimas.

La Sexta Directriz regula la escisión de sociedades anónimas, de manera similar a la fusión y con objetivos también similares, en cuanto a la protección de socios, acreedores y terceros concurrentes en esta operación (38).

La Séptima Directriz, complemento ineludible de la Cuarta, se ocupa de las cuentas consolidadas, con el objetivo de que estos documentos alcancen la necesaria homogeneidad y comparabilidad entre los Estados miembros. En esta línea, establece los supuestos en los que nace la obligación de presentar cuentas consolidadas, define el concepto de conjunto de la consolidación, dicta reglas para los tres métodos de consolidación previstos (puesta en equivalencia, integración global e integración proporcional) y aplica a las cuentas consolidadas normas de presentación y valoración similares a las previstas para las cuentas individuales por la Cuarta Directriz. Además, la Séptima Directriz regula la censura obligatoria de las cuentas consolidadas, así como su publicidad, obligaciones que recaen en ambos casos sobre la empresa que las establezca (39).

Por último, la Octava Directriz, última de las promulgadas hasta el momento, establece las condiciones que deben reunir las personas en-

(38) Vid. al respecto MARTÍNEZ GARCÍA (1984).

(39) Vid. sobre esta directriz ANTOLINEZ (1983), BURINO (1983), GERARD (1981), GONZALO y TÚA (1982), GOUADAIN (1982), MARTINDALE (1983), MONTESINOS (1983), RAFFEGEAU (1983) y TÚA (1983 a).

cargadas de realizar la auditoría anual obligatoria de las sociedades mercantiles (40).

3.3.2. *Los principios contables en la C.E.E.*

Como es lógico, es la Cuarta Directriz la llamada a contener las macrorreglas básicas que informan a la práctica contable, de modo que las restantes, cuando han de regular sobre el contenido de los estados financieros, se remiten a ésta.

En la mencionada Directriz, se encuentran referencias expresas, bien de carácter general, bien referidas a criterios de valoración, a las siguientes macrorreglas que, de este modo, pueden identificarse como los principios manejados por este texto comunitario:

- de imagen fiel, como criterio orientador de toda la Directriz, por el que se establecen los objetivos de los estados financieros y, a continuación, la forma de alcanzarlos, mediante un mecanismo jurídico que, en casos excepcionales, prevé la obligación de aumentar la información prevista en el texto legal, cuando ésta sea insuficiente, o la posibilidad de apartarse de la norma, si no conduce a la deseada imagen fiel (41) y (42);
- de continuidad, aplicable al formato de estados financieros y a los criterios de valoración (43);
- de no compensación entre partidas del activo y del pasivo y entre partidas de gastos e ingresos (44);

(40) Sobre este texto comunitario puede verse CLAYTON (1984) y RODRÍGUEZ FIGUEROA y VELA PASTOR (1982).

(41) Art. 2. En cuanto a estos extremos, su tenor literal es el siguiente: «2.4. Cuando la aplicación de la presente directriz no sea suficiente para dar la imagen fiel señalada en el párrafo 3, se suministraran informaciones complementarias.» «2.5. Si, en casos excepcionales, la aplicación de una disposición de la presente directriz se manifiesta incompatible con la obligación prevista en el párrafo 3, se considerará que tal disposición no es aplicable, a fin de que se dé la imagen fiel en el sentido del citado párrafo. Todo lo cual se mencionará, explicando su motivación, en el anexo, e indicando también su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados.

(42) Este principio ha suscitado no pocas controversias, cuyo origen no es otro que las diferencias entre los derechos continental y anglosajón. Vid. al respecto TÚA (1982 y 1983 b), así como la bibliografía allí citada. De entre la aparecida con posterioridad, son de interés los comentarios al respecto incluidos en GONZALO, CASTRO y GABAS (1985, págs. 71 y ss.).

(43) Art. 3 y 31, respectivamente.

(44) Art. 4 *in fine* y, expresamente, arts. 8 y 31 e. Por nuestra parte, en ante-

- de gestión continuada, por el que se presume que la sociedad continuará sus actividades (45);
- principio de prudencia, especialmente en cuanto al tratamiento de beneficios realizados, riesgos previsibles y pérdidas eventuales, y depreciaciones (46);
- principio del devengo, por el que se considerarán los gastos y los ingresos que afecten al ejercicio al que las cuentas se refieran, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

3.3.3. *Incidencia, importancia y problemas de la regulación comunitaria*

Las normas contables de la C.E.E. —y, por supuesto, el más amplio marco en el que se insertan, es decir, el Derecho de Sociedades— constituyen el más importante y logrado intento, no igualado ni remotamente por otras manifestaciones, de armonización regional de carácter público. Ello se debe principalmente a dos razones:

- de un lado, la técnica jurídica adoptada, basada en la Directriz, que obliga a los Estados miembros a promover los instrumentos legislativos y reglamentarios necesarios para adecuar su ordenamiento a los mínimos impuestos por la norma comunitaria. Con ello se consigue que los cuerpos legales de los Estados miembros —códigos mercantiles y leyes de sociedades, especialmente— alcancen un mínimo de homogeneidad;
- de otro lado, puede decirse que todos los países del mundo y los restantes organismos armonizadores tienen puesta su atención en los logros comunitarios, por las mismas razones, ya aludidas en el caso del I.A.S.C., del interés que suscita la normali-

riosas formulaciones, no hemos incluido este principio entre los fundamentales, por considerar que está implícito en los requisitos de la información financiera y, en especial, en los de relevancia y claridad.

(45) Art. 31 a).

(46) Art. 31 c). Su tenor literal es el siguiente: *a)* Sólo podrán ser inscritos en el balance los beneficios realizados en la fecha de cierre del mismo; *b)* deberán tenerse en cuenta todos los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, incluso si tales riesgos o pérdidas se conocieran únicamente entre la fecha de cierre del balance y la fecha en que éste se formule; *c)* deberán tenerse en cuenta las depreciaciones, tanto si el resultado del ejercicio fuera positivo como negativo.

zación internacional. Por este motivo, tanto los países que aspiran a integrarse en la Europa comunitaria como los restantes, analizan profundamente las implicaciones de estos textos e, incluso, adoptan aquellos elementos que consideran oportunos (47).

Ello no quita para que, en ocasiones, también la Comunidad haya sido objeto de algunas críticas. Quizá el punto más controvertido es que, en el dilema uniformidad versus flexibilidad, se ha optado por la segunda, por lo que, junto a unos mínimos, no siempre excesivamente rigurosos, se prevén alternativas y posibilidades por las que pueden optar los Estados miembros, si así lo creen oportuno, en atención a las peculiaridades de su ordenamiento. Así ocurre, por sólo citar dos ejemplos, en cuanto a los modelos de cuentas anuales y criterios de valoración (48), en los que las excepciones y tratamientos que quedan al libre arbitrio del legislador nacional suscitan opiniones desfavorables que, en síntesis, muestran su escepticismo en cuanto a los progresos realizados en búsqueda de un auténtico derecho contable europeo (49), ya que por aquellas vías, cada país puede mantener los rasgos esenciales de su sistema contable. Posiblemente no pueda ser de otra manera, por lo que no parece que la C.E.E. vaya a distanciarse de estos planteamientos, dado que, en la misma, confluyen muy diversas posturas, como consecuencia de las disparidades, ya aludidas, de los sistemas contables en presencia. Zeff (1981), al considerar estas cuestiones, ofrece una definición de la armonización internacional, que califica de nebulosa, y que refleja claramente estas dificultades: negociación entre representantes internacionales, a fin de encontrar una posición de compromiso que, a un nivel aceptable, facilite la comparación internacional. Con ello se intenta eliminar diferencias superfluas, que no sean vitales a los intereses nacionales y que constituyan barreras para la comparabilidad internacional.

(47) No podemos dejar de mencionar aquí, por cuanto son intentos de adaptación a la C.E.E., el Anteproyecto de Ley de Sociedades Anónimas español y el proyecto de reforma del Plan General de Contabilidad sobre el que puede verse TÚA (1984 b). En cuanto a Portugal puede verse SILVA CRAVO (1983).

(48) Vid. en este último sentido TÚA (1983 b).

(49) Vid. argumentos similares en COLBE y POHLMANN (1981, pág. 175).

No obstante, no queremos que sean éstas las impresiones que prevalezcan en el ánimo del lector, ya que incluso las opiniones negativas reconocen un buen nivel de realizaciones, que nos parecen al margen de toda duda (50).

BIBLIOGRAFIA CITADA

- ALVAREZ MELCÓN, S.: «Las normas internacionales de contabilidad y la presentación del informe de las empresas transnacionales en las Naciones Unidas», incluido en el libro de lecturas *Décimo Aniversario del Plan General de Contabilidad*, Instituto de Planificación Contable, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1984, págs. 9 a 26.
- ANTOLINEZ COLLET, S.: «Formación de las cuentas de los grupos de sociedades. 7.ª Directriz de la C.E.E. y Orden del Ministerio de Hacienda de 15-7-82», en *Técnica Contable*, año XXXV, núm. 416, septiembre 1983, pág. 321.
- ARTHUR ANDERSEN and Co.: «An Analysis of the Fourth Company Law Directive of the European Communities on the Annual Accounts of Companies», *Arthur Andersen and Co.*, 1980.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS: *Principios y normas de contabilidad en España*, ed. de la propia A.E.C.A., serie Documentos núm. 3, Madrid, 1980.
- BENSON, H.: «Le programme d'harmonisation des principes et méthodes comptables a l'échelon International. La tache de l'IASC», en *Revue Française de Comptabilité*, decembre 1975, págs. 668 a 674.
- «The Story of International Accounting Standards», *Accountancy*, july 1976, páginas 34 a 39.
- BISBAL MÉNDEZ, J.: «El interés público protegido mediante la disciplina de la contabilidad. Notas sobre la IV Directiva del Consejo de la C.E.E.», en *Revista de Derecho Mercantil*, año 1981, núm. 160, pág. 257.
- BRENNAN, W. J.: «International Accounting Institutions», incluido en CHOI, F. D. (ed.): *Multinational Accounting. A Research Framework for the Eighties*, U.M.I. Research Press, Ann Arbor, Michigan, 1981, págs. 61 a 72.
- BURGGRAAFF, J. A.: «I.A.S.C.: Obstacles and opportunities», en *American Accounting Association Meeting*, august 1981, págs. 1-10.

(50) La bibliografía suscitada por la Cuarta Directriz es, lógicamente, abundante. Entre ella merece citarse los trabajos de carácter general de BISBAL (1981), BURNET (1975), CEA GARCÍA (1981), CHASTNEY (1975), GEBHARDT (1981 y 1982), GRACE (1983), MONTESINOS (1979, 1980 y 1981), NOBES (1980), NOGUERO (1983 y 1984) y TÚA (1979 y 1980), además de los compendios preparados por algunas firmas internacionales de auditoría: ARTHUR ANDERSEN (1982) y ERNST AND WHINNEY (1979). Por otro lado, en TÚA (1983 b) puede encontrarse una amplia reseña bibliográfica sobre el impacto de la directriz en los diferentes Estados miembros. Por último, la versión castellana de las Directrices comunitarias puede verse en GONZALO y TÚA (1981) y TÚA y GONZALO (1985).

- BURINO, R.: «Rassegna della stampa estera. La presentazione dei costi consolidati: regolamentazioni straniere e tentativi di normalizzazione nella C.E.E.», *Rivista Italiana di Ragioneria e di Economia Aziendale*, núm. 12, diciembre 1983, páginas 604 a 606.
- BURNET, R. A.: «The Harmonization of Accounting Principles in the Member Countries of the European Community», en *International Journal of Accounting Education and Research*, fall 1975, págs. 23-30.
- CAÑIBANO, L.; TÚA, J., y LÓPEZ COMBARROS, J. L.: *Naturaleza y filosofía de los principios contables*, VII Congreso del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Vigo, 1985.
- CAREY, J. L.: *The Rise of the Accounting Profession*, vol. I (1896-1936) y vol. II (1937-1969), American Institute of Certified Public Accountants, New York, 1969.
- CEA GARCÍA, J. L.: *Las cuentas anuales en la C.E.E.*, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Madrid, 1981.
- COLBE, W. B. von, y POHLMANN, P.: «Contemporary Issues in Financial Accounting. A European Review», incluido en CHOI, F. D. (ed.): *Multinational Accounting. A Research Framework for the Eighties*, U.M.I. Research Press, Ann Arbor, Michigan, 1981, págs. 175 a 188.
- CHASTNEY, J. G.: *True and Fair View, History, Meaning and the Impact of the 4th Directive*, Institute of Chartered Accountants of England and Wales, London, 1975.
- ✓ CHATFIELD, M.: *A History of Accounting Thought*, Dryden Press, Illinois, 1974.
- CHOI, F. D. S.: «A.S.E.A.N. Federation of Accountants: A New International Accounting Force», en *The International Journal of Accounting*, vol. 15, núm. 1, Autumn, 1979, págs. 53-75.
- y BAVISHI, V. B.: «Financial Accounting Standards: A Multinational Synthesis and Policy Framework», en *Fifth Annual Congress of the European Accounting Association*, Aarhus, Dinamarca, april 1982.
- ✓ — «International Accounting Standards: Issues needing attention», *Journal of Accountancy*, march 1983.
- DOBER, W.: «Le Comité U.E.C. de Recommendations sur la Revision Comptable (C.R.R.C.)», *Journal Union Européenne des Experts Comptables, Economiques et Financieres*, 4/1977, págs. 187-190.
- «Les premieres recommandations definitives de l'U.E.C.», *Journal Union Européenne des Experts Comptables, Economiques et Financieres*, 3/1978, págs. 104-108.
- ERNST and WHINNEY: «The Fourth Directive: its effects on the annual accounts of companies in the European Economic Community», *Kluwer Publistey*, London, 1979.
- FELD, W. J.: *Multinational corporations and U. N. Politics*, Pergamon Policy Studies, New York, 1980.
- FITZGERALD, R. D.: «International Harmonization of Accounting and Reporting», en *International Journal of Accounting*, vol. 17, núm. 1, fall 1981, págs. 21 a 32.
- GEBHARDT, G.: «A Comparison of the Implementation of the Fourth Directive in Five E.E.C. Member States», *Fourth Annual Congress of the European Accounting Association*, Barcelona, april 1981.

- GEBHARDT, G.: «Future Applicability of Current Value Accounting: A Comparative Analysis of the E.E.C. Member Countries», *Fifth Annual Congress of the European Accounting Association*, Aarhus, Dinamarca, abril 1982.
- GERARD, M.: «Dans l'attente de la 7.^e Directive», *Revue Française de Comptabilité*, octubre 1981, núm. 118.
- GONZALO ANGULO, J. A., y TÚA PEREDA, J.: *Normas y recomendaciones de auditoría y contabilidad*, Ed. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1981, y actualizaciones de 1983 y 1984.
- «El grupo y el conjunto de la consolidación», *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, núm. 6, 1982, págs. 21 a 51.
- *Contabilidad internacional. Programa para una nueva disciplina universitaria*, ponencia presentada al I Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad, Valencia, 30 nov.-1 dic. 1984.
- CASTRO, E., y GABAS, F.: *Los principios contables fundamentales en la actualidad*, VII Congreso de Censores Jurados de Cuentas de España, Vigo, marzo 1985.
- GOUADAIN, Y.: «La presentation des comptes consolidés: réglemmentations étrangères et efforts de normalisation dans la C.E.E.», *Revue Française de Comptabilité*, octubre 1982, núm. 129.
- ✓ GRACE, E.: «Towards a Philosophy of Accounting Harmonization in the European Community», *Paper presented at the Workshop on E.E.C. Harmonisation and the 4th Directive*, Brussels, may 1983.
- HAYES, D. J.: «The International Accounting Standards Committee. Recent Developments and Current Problems», *International Journal of Accounting*, vol. 16, fall 1980, págs. 1 a 9.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE: *The Work and Purpose of the International Accounting Standards Committee*, publicación del International Accounting Standards Committee, London, october 1977.
- *Objectives and Procedures*, London, 1983.
- JANE SOLA, J.: «La comisión de empresas transnacionales», *Alta Dirección*, enero-febrero 1978, págs. 1 a 9.
- MARÍN MEDINA, J.: *La armonización de la contabilidad y de la auditoría. Sus organismos internacionales*, Ed. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1982.
- MARTINDALE, W.: «The Seventh Directive: What it means for the UK», *Accountancy*, december 1983, págs. 83 y ss.
- MARTÍNEZ GARCÍA, F. J.: «Las operaciones de escisión de sociedades anónimas en el ámbito de la C.C.E.: análisis de la Sexta Directriz», *Técnica Contable*, año XXXVI, núm. 425, mayo 1984, págs. 187 a 192.
- MAZARS, R.: «Le travail de l'International Accounting Standards Committee», *Revue Française de Comptabilité*, supl. núm. 60, janvier 1977, págs. 4 a 9.
- MCCOMB, D.: «International Accounting Standards and the E.E.C. Harmonization Program. A Conflict of Disparate Objectives», *International Journal of Accounting*, vol. 17, núm. 2, Spring, 1982, págs. 35 a 48.
- MONTESINOS JULVE, V.: «Armonización contable internacional», *Rev. Alta Dirección*, núm. 77, enero-febrero 1978.
- «Las líneas maestras del modelo contable europeo. Alcance y significación de la Cuarta Directriz de la C.E.E.», *Revista Técnica Contable*, núm. 370 a 372, octubre, noviembre y diciembre 1979.

- MONTESINOS JULVE, V.: *Las normas de contabilidad en la C.E.E.*, Ministerio de Hacienda, Instituto de Planificación Contable, Madrid, 1980.
- «Modelo contable europeo: la Cuarta Directriz de la C.E.E.», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. X, núm. 34, enero-abril 1981, págs. 143 a 218.
 - *Organismos internacionales de contabilidad. Funciones y objetivos*, Instituto de Planificación Contable, Madrid, 1983.
 - «La elaboración de las cuentas del grupo en la normativa de la Comunidad Económica Europea», incluido en *Fiscalidad y contabilidad empresarial*, estudios en homenaje a Carlos Cubillo Valverde, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1983, págs. 419 a 448.
- MOONITZ, M.: «The Basic Postulates of Accounting», *American Institute of Certified Public Accountants, Accounting Research Studies*, núm. 1, New York, 1961.
- «Three contribution to the development of Accounting principles prior to 1930», *Journal of Accounting Research*, Spring 1970, págs. 145 a 155.
- NAIR, R. D., y FRANK, W. G.: «The Harmonization of International Accounting Standards, 1973-1979», *International Journal of Accounting*, vol. 17, núm. 1, fall 1981, págs. 61 a 77.
- OLIVER Y TRUJILLO, A.: «Ante el IX Congreso Internacional de Contabilidad», *Técnica Contable*, tomo XIX, 1967, pág. 321.
- «Comentarios al IX Congreso Internacional de Contabilidad», *Técnica Contable*, tomo XIX, 1967, págs. 401 a 404.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO: *Accounting practices in O.E.C.D. member countries*, Committee on International Investment and Multinational Enterprises, DAF/IME/78.10. París, 1979, versión castellana del Instituto de Planificación Contable, Madrid, 1983.
- «Declaración sobre inversión internacional y empresas multinacionales», *Información Comercial Española*, diciembre 1979, págs. 164 a 170.
- PERRIDON, L.: «La cooperación profesional en Europa: algunas reflexiones en torno al vigésimo quinto aniversario de la U.E.C.», *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, año IX, junio-diciembre 1976.
- RAFFEGEAU, J.: «La 7^e directive européenne: les comptes consolidés», *Revue Française de Comptabilité*, decembre 1983, núm. 141, págs. 471 a 488.
- RENSHALL, M.: *The International Transfer of Financial Accounting Standards*, paper presented at the VI Annual Congress of the European Accounting Association, Glasgow, 1983.
- REYDEL, A.: «La Unión Europea de Expertos Contables Económicos y Financieros», *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, año X, núm. 2, julio-diciembre 1977.
- «Harmonisation of accounting and auditing practice in the last five years. Report to the 11th. International Congress of Accountants, Munich 1977, on the activities and results achieved by U.E.C.», *Journal Union Européenne des Experts Comptables, Economiques et Financiers*, 1/1978, págs. 28-30.
- RODRÍGUEZ FIGUEROA, W., y VELA PASTOR, M.: *La Auditoria en las directrices de la Comunidad Económica Europea*, Jornadas sobre el futuro de la Auditoría en España, Ed. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1982.
- SAHLGREN, K. A.: «The United Nations group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting - Background, objectives and recommendations», *Die Wirtschaftsprüfung*, october 1977, págs. 545-549.

- SHEARER, F.: «Les travaux d'armonisation de l'UEC dans le domaine de la profession comptable», *Revue Française de Comptabilité*, supl. núm. 68, janvier 1977, págs. 15 a 17.
- SILVA CRAVO, D. J. da: «O Plano Oficial de Contabilidade Portugues. Sua Adequacao a 4a. Directiva da CEE», encuentro Hispano Luso de Contabilidad, Valencia, 1981; incluido en *Ponencias y comunicaciones del I Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, Ed. del Instituto de Planificación Contable, Madrid, 1983, págs. 819 a 842.
- SPROUSE, R. T., y MOONITZ, M.: «A Tentative Set of Boad Accounting Principles for Business Enterprises», *American Institute of Certified Public Accountants, Accounting Research Studies*, núm. 3, New York, 1962.
- TÚA PEREDA, J.: «La Cuarta Directriz de la C.E.E.: un plan contable para el Mercado Común», *Cuadernos Universitarios de Planificación Empresarial*, vol. 5, 2/1979, págs. 231 a 256.
- *Estados financieros: España y el Mercado Común*, Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1980.
 - *Los principios contables y la evolución del concepto de empresa*, comunicación presentada al I Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Valencia, octubre 1981, editada por el Instituto de Planificación Contable, Madrid, 1983, y reproducida en el núm. 8 de la *Revista Cuadernos de Administración* de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.
 - ✓ «El principio de imagen fiel: aspectos jurídicos y contables», *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, núm. 5, junio 1982.
 - «El concepto de grupo en la VII Directriz de la C.E.E.», *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, núm. 8, 1983, págs. 13 a 19.
 - «Derecho Mercantil europeo y ajustes por inflación. Reacción de los Estados miembros ante el art. 33 de la IV Directriz de la C.E.E.», II Congreso de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Tenerife, septiembre 1983.
 - ✓ «Subprogramas de investigación en la emisión de principios contables», *Revista Técnica Contable*, octubre 1983, págs. 361 a 380.
 - ✓ *Principios y normas de contabilidad. Historia, metodología y entorno de la regulación contable*, Instituto de Planificación Contable, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1983.
 - «Algunos obstáculos con que se enfrenta la normalización contable», incluido en el libro de lecturas *Décimo Aniversario del Plan General de Contabilidad*, Instituto de Planificación Contable, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1984, págs. 447 a 502. Este trabajo fue presentado como ponencia al II Congreso de Egresados de Contaduría de la Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia, septiembre 1984.
 - «Puntos básicos de la reforma del Plan General de Contabilidad», *Técnica Contable*, año XXXVI, núm. 425, mayo 1984, págs. 157 a 175.
 - ✓ «Incidencia en la auditoría de la normativa contable y de la legislación fiscal», ponencia presentada a las Jornadas Profesionales sobre la regulación de la Auditoría en España, organizadas por el Registro de Economistas Auditores, Madrid, noviembre 1984.

- TÚA PEREDA, J.: «Significado y funcionamiento conceptual de los principios contables», *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, núm. 9, 1984, págs. 4 a 16.
- + y GONZALO ANGULO, J. A.: *Principios de contabilidad en España. Influencias gubernamentales, profesionales y académicas*, trabajo presentado al IV Congreso de la European Accounting Association, Barcelona, abril 1981.
- (trad.): *Directrices de Derecho de Sociedades y de Bolsa*, Ed. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1985.
- y LÓPEZ COMBARROS, J. L.: *Recent Development in Spanish Accounting Standards*, Paper presented at the VI Annual Congress of the European Accounting Association, abril 1983; versión castellana en el núm. 1 de la serie *Comunicaciones*, de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
- ZEFF, S. A.: *Forging Accounting Principles in Five Countries: A History and Analysis of Trends*, Arthur Andersen Lectures Series, Stipes Publishing Co., 1972.
- «Chronology of Significant Developments in the Establishment of Accounting Principles in the United States, 1926-1978», incluido en LEE, T. A., y PARKER, R. H. (eds.): *The Evolution of Corporate Financial Reporting*, Thomas Nelson and Sons Ltd. Ontario, 1979, págs. 208 a 221. La primera versión (1926-1972) de este trabajo se publicó en *Journal of Accountancy*, Spring, 1972, págs. 217 a 227.
- *The International Harmonization of Accounting Standards: The Forces at Play*, Paper presented at the 4th Congress of the European Accounting Association, Barcelona, abril 1981.
- «Some Junctures in the Evolution of the Process of Establishing Accounting Principles in the U.S.A.: 1917-1972», *Accounting Review*, vol. LIX, núm. 3, July 1984, págs. 447 a 468.